

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 6 DE FEBRERO DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
JK5-11411	MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ	69007217	103-2017	VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MICTE (\$27.922.928) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No 188 del 27 de diciembre del 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo 103-2017 de la Agencia Nacional de Minería en contra de MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ identificado con C.C: 69007217, por las obligaciones derivadas económica derivadas del contrato de concesión No JK5-11411".	12

Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No 188 del 27 de diciembre del 2022 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 188 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 103-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificada con C.C 69.007.217, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión JK5-11411"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR PASTO, las siguientes resoluciones:

- **Resolución Número VSC 00764 del 8 de octubre del 2015** por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No JK5-11411. En dicho acto administrativo se declaró que la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificada con C.C 69.007.217, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
- La suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE. (\$18.898.630,84)** por concepto de Multa más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.761.068)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración entre el 18 de mayo del 2011 y el 17 de mayo del 2012, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.863.256)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18 de mayo de 2012 hasta el 17 de mayo del 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$1.938.220)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo del 2014, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$2.025.317)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo del 2015, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.118.562)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2015 hasta el 17 de mayo del 2016, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 103-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificado con C.C 69.007.217, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión JK5-11411"

- **Resolución Número VSC 00490 del 18 de mayo del 2016** por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del expediente minero No JK5-11411. En dicho acto administrativo se decidió no reponer la resolución No Número VSC 00764 del 8 de octubre del 2015, confirmarla en todas sus partes, quedando en firme el 29 de julio del 2016

2. Que este Despacho libró mandamiento de pago dentro del **proceso 103-2017 por medio de Auto 487 del 8 de junio del 2017** por las siguientes sumas de dinero:

Multa por valor de 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016 que corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18 de mayo de 2011 hasta el 17 de mayo de 2012 por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.761.068)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18 de mayo de 2012 hasta el 17 de mayo de 2013 por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.863.256)**, por concepto de canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2014 la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.938.220)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo de 2015 por la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.025.317)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2015 hasta el 17 de mayo de 2016 por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.118.562)** para un total adeudado de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.629.351)** más indexación e intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se generen hasta el pago total de las mismas.

3. Que a través de auto No **589 del 31 de julio del 2019 se corrigió auto No 487 del 8 de junio del 2017** lo anterior teniendo en cuenta que el valor a cobrar cambiaba, puesto que la ejecutada realizó los pagos correspondientes a los cánones declarados en el acto que la sanciona unos pagos de acuerdo con el concepto **No 72 del 14 de abril del 2016 del PAR PASTO**, modificando el **ARTICULO PRIMERO y CUARTO**, los cuales quedaron así:

- **PRIMERO-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la señora **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificada con C.C 69.007.21**, por concepto de multa correspondiente a (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, que suman un valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de su obligación.
- **CUARTO-** el pago de la obligación por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de su obligación, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

4. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento y su corrección al titular minero a través de radicado No 20201220394191 de fecha 2 de julio del 2020 sin embargo, esta no fue efectiva.

5. Que se envió notificación por correo certificado a la señora **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificada con C.C 69.007.217** a través de radicado No 20201220394191 la cual fue devuelta de acuerdo con la prueba de entrega de la empresa 4/72, por lo que se procedió a notificar a través de aviso en pagina web de la entidad el día 24 de febrero del 2021, tanto el Auto No 487 del 8 de junio del 2017, como el que lo corrige, Auto No 589 del 31 de julio del 2019.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 103-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificado con C.C 69.007.217, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión JK5-11411"

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 103-2017, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión JK5-11411, en contra de la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificada con C.C 69.007.217, por la suma de:

- La suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, por concepto de Multa, más la indexación que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la señora **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con C.C 69.007.217.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 27 días del mes diciembre del 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. 6 de febrero del 2025

Para notificar la Resolución No 188 del 27 de diciembre del 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo 103-2017 de la Agencia Nacional de Minería en contra de la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ identificado con C.C: 69007217, por las obligaciones derivadas económica derivadas del contrato de concesión No JK5-11411", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 6 de febrero del 2025 cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo